

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE QUIBDÓ
Calle 24 No. 1 – 30 Palacio de Justicia; oficina 203

Quibdó, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio No. 2127

Proceso:	Servidumbre
Radicado:	270014003001202400425-00
Demandante:	Saúl Montoya Bolívar – c.c. 4.828.804
Demandado:	DISPAC S.A. – Ministerio de Minas y Energía

Previa asignación mediante reparto del 10 de los cursantes mes y año, ingresa a despacho la presente demanda en consideración a la falta de Jurisdicción declarada por el Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Quibdó, en audiencia del 8 de octubre de 2024.

Al estudiar la demanda y sus anexos, se advierte la falta de competencia fundada en el factor territorial para su conocimiento y trámite por parte de este despacho, en consideración a lo previsto en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, que reza:

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes...”. (subrayas mías para resaltar texto)

Dentro del sub-lite, así como en los documentos adjuntos se evidencia que el predio afectado se encuentra ubicado en el kilómetro 65 de la vía que de la ciudad de Quibdó conduce al Municipio a la ciudad de Medellín, en el sitio conocido como el 12, que está dentro de comprensión territorial del Municipio de Carmen de Atrato-Chocó

Así las cosas, advertida como se tiene la falta de competencia por el factor territorial para conocer de este asunto, se dispondrá el rechazo de la demanda conforme el artículo 90 del C.G.P., ordenando su remisión a través de la oficina de Apoyo Judicial de Quibdó para ser repartida al Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Atrato-Chocó, para que asuma su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Quibdó,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

Segundo: REMITIR la demanda junto con sus anexos al Juez Promiscuo Municipal de Carmen de Atrato, esto es, a través de Oficina de Apoyo Judicial de Quibdó.

Tercero: Notifíquese a las partes.

Cuarto. Ejecutoriado este proveído, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en los sistemas de información respectivos. Por Secretaría procédase de conformidad.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE QUIBDÓ
Calle 24 No. 1 – 30 Palacio de Justicia; oficina 203

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Zoraida De Jesus Salamandra Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c70702cd2d3197ce81bd43fc4b4a25b061afc3770495d04999e711c767e82b**

Documento generado en 23/10/2024 02:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>